



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted, que se allegó por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, correo electrónico con informe pericial No. UBBARBA-DSTA-07182-2022 practicado a la señora BEATRIZ VALBUENA CASAS¹, así también me permito comunicarle que no existen más pruebas para practicar. De otro lado, me permito hacerle saber que se procedió a la revisión de los correos electrónicos allegados al despacho, encontrando que en los días 7 de abril, 16 de septiembre y 19 de septiembre de la presente anualidad, el Dr. RICHARD GOMEZ RODRIGUEZ, aportó distintos documentos, entre ellos, poder conferido por los afectados MONICA PATRICIA CUELLO CUELLO² y ELNESSER ELNESSER MARUEN³, aunados a sendos documentos de los cuales no manifestó la finalidad de aportarlos y sin la debida identificación del proceso en los correos. Así también, en fecha 12 de julio de 2022, la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad Vial, allegó historial del vehículo con placas IEZ 824. Sírvase proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA
SECRETARIO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012017-00043-00 Radicado No. 2017-00413 E.D.
Accionante	Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	FRANCISCO ROMANO Y OTROS
Decisión	Auto Ordena Cierre de Periodo Probatorio
Fecha	28 DE OCTUBRE DE 2022

¹ Folios 68 a 71; Cuaderno del Juzgado No. 5

² Folios 38 a 39; Cuaderno del Juzgado No. 5

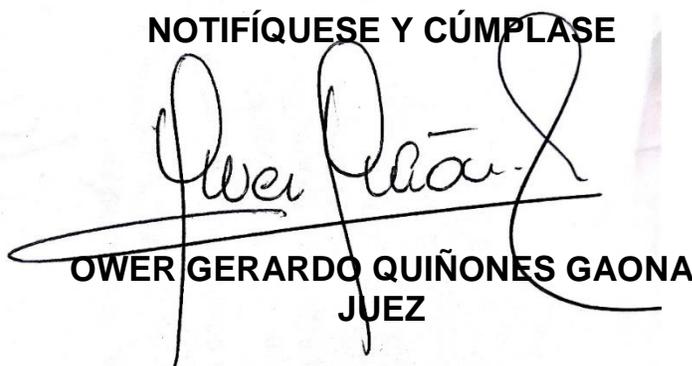
³ Folios 72 a 73; Cuaderno del Juzgado No. 5



Visto informe secretarial que da cuenta, que se allegó por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informe pericial identificado con No. UBBARBA-DSAT-05200-C-2022⁴ realizado a la señora BEATRIZ VALBUENA CASAS, el cual concluyó que “... la examinada BEATRIZ VALBUENA CASAS, tiene diagnóstico clínico de trastorno afectivo bipolar por historia clínica y deterioro cognitivo no especificado”, así también, “... que en el momento actual presenta un trastorno mental que afecta su capacidad declarar, negociar preacuerdos y rendir diligencias de indagación, teniendo en cuenta lo ya mencionado en el análisis inmediatamente anterior”. En consecuencia, una vez efectuada la experticia por parte de Medicina Legal y no existiendo más pruebas por practicar en las diligencias, se procede a declarar cerrado el ciclo probatorio de la presente actuación.

De otro lado, téngase al Dr. RICHARD GOMEZ RODRÍGUEZ como apoderado de los afectados MONICA PATRICIA CUELLO CUELLO y ELNESSER ELNESSER MARUEN, y requiérase para que allegue el paz y salvo por parte de los anteriores apoderados conforme lo estipula la ley. Ahora en relación a la documentación aportada por parte del mencionado abogado remitido al correo del juzgado el día 16 de septiembre de 2022, se torna extemporánea, pues el periodo probatorio fijado por la ley extintiva ya feneció, y el hecho que se reciba por parte del abogado un poder para representar a los afectados no implica de contera que se habilite un nuevo periodo probatorio en las diligencias. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ**

Proyectó AMO

Firmado Por:

⁴ Folios 68 a 71; Cuaderno del Juzgado No. 5

Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d70885eee47eb965faf346b2cc37535b515497e3e6200ce0e7754933ad1bb64**

Documento generado en 31/10/2022 01:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>